



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 263
RADICADO	05 001 31 10 012 2002-0811-00
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Se deja en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __70_ fijados hoy __10_ de mayo de 2021
a las 8:00 a.m.

CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a452c24f9e3b66a827157ddf8a041e037f23276ffc23c9cceeaa7a9573a593**

Documento generado en 07/05/2021 03:19:52 PM

Bogotá D.C. 02 de Marzo de 2021
SNR2020EE013972

Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

Secretaria

j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 3 Ofic 312](#)
[Edificio José Felix de Restrepo](#)
Medellín - Antioquia

Radicado: SNR2021ER018562 del 1/03/2021

Asunto: Oficio 108/Radicado 05001 31 10 012 2002-00811 00

En atención a su Petición, me permito informarle, con respecto a la Liquidación de Herencia del causante **JOSÉ GILBERTO CARDONA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.125.649**, le manifiesto, que una vez revisada la base de datos de nuestro aplicativo, no se encontró ningún reporte de Liquidación de Herencia registrada del causante en mención, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989, de igual forma le manifiesto, que podrá hacer su respectiva consulta en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro en el **Link de Liquidación de Herencia**, para que esté consultando directamente, por otra parte debe dirigirse a los Juzgados de Familia para hacer su consulta con el número de cedula del causante.

Es importante precisarle que no existe disposición alguna que determine la obligatoriedad de la apertura de la Liquidación de Herencia en un lapso determinado. Adicionalmente, la Superintendencia carece de competencia para conocer del trámite judicial de Liquidación de Herencia.

Atentamente,



NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Proyectó: **DAGOBERTO YOSSA ORTIZ**

Código:
GDE – GD – FR – 06 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1